

**33959** *CONFLICTO positivo de competencia número 810/1983, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados artículos del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de diciembre corriente, ha acordado tener por planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña conflicto positivo de competencia número 810/1983, frente al Gobierno de la nación, en relación con los artículos 2, 1; 3, 5, 2; 10; 12; 13; 16 y 17 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid a 14 de diciembre de 1983.—El Secretario de Justicia.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**33960** *REAL DECRETO 3172/1983, de 9 de noviembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de reforma de estructuras comerciales.*

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar transferencias en materia de reforma de estructuras comerciales, adoptó, en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de estructuras comerciales a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Economía y Hacienda hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Economía y Hacienda y por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales a la Comunidad Autónoma de Canarias, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

## ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios de reforma de estructuras comerciales, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 149.3 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materias no atribuidas expresamente al Estado y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre régimen aduanero y arancelaria, comercio exterior y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como la legislación mercantil. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, en relación con el artículo 1.º de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 33, c), que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la función ejecutiva en materia de comercio interior, ajustándose a los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en la materia de reforma de estructuras comerciales, por lo que se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

El Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, en su artículo 6.º, creó el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), adscrito al Ministerio de Comercio (hoy de Economía y Hacienda) con la finalidad de desempeñar, en el ámbito de la competencia del citado Departamento, las funciones que se enumeran en el artículo 7.º del mismo Real Decreto-ley.

El Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio, en su artículo 1.º, amplió los cometidos del IRESCO.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

En materia de reforma de las estructuras comerciales y al amparo del artículo 33, c), del Estatuto, primero de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, y 149.3 de la Constitución: el ejercicio de las funciones que la vigente normativa, y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; los Reales Decretos 1887/1978, de 26 de julio, y 418/1979, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1978, atribuyen a la Administración del Estado sobre reforma de las estructuras comerciales.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, receptora de las mismas, los siguientes servicios de su ámbito territorial: Las Jefaturas Provinciales del IRESCO de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

b) Las desarrolladas por el IRESCO de ámbito nacional, tanto de asistencia técnica como de estudios, apoyo y difusión de carácter general, sectorial e internacional. Asimismo, las de coordinación, elaboración, centralización y suministro de datos.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que siéndolo no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias: